

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL "CULTURAS UNIDAS"

CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación social y cultural "Culturas Unidas", de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines: La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Fomentar la **inserción sociolaboral de colectivos vulnerables**, jóvenes, inmigrantes, personas en situación de desempleo, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o con personas dependientes a su cargo, víctimas de violencia género, así como cualquier otro colectivo en riesgo de exclusión, con el fin de contribuir a su integración en la Sociedad.
- Apoyar a los **menores más desfavorecidos** (inmigrantes, hijos/as de inmigrantes, personas en riesgo de pobreza y exclusión, madres menores de edad, etc) para que se integren en la sociedad con las mismas oportunidades que los demás niños/as. Para ello se prestará especial hincapié en la formación en valores, el apoyo escolar, cubrir sus necesidades básicas así como sus carencias alimentarias, etc.
- Fomentar la **participación de los colectivos más vulnerables** así como la interrelación entre ellos, con el fin de conseguir una integración social en el lugar donde habitan y mejorar su calidad de vida.
- Apoyar la **integración social** y la **inserción social laboral** de los colectivos vulnerables a través de acciones formativas y de capacitación, mediante el desarrollo de Programas y Talleres formativos.
- Promover la **conciliación de la vida la laboral, personal y familiar** de las personas más vulnerables, con el objetivo de que ningún individuo tenga que renunciar a una de estas facetas de su vida por no poder hacer frente a sus responsabilidades familiares y profesionales.
- Fomentar la **igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** mediante la incorporación de la perspectiva de género en la totalidad de las acciones que se realizan en nuestra asociación, así como a través de acciones positivas de formación y sensibilización.
- Contribuir a la **consecución de la igualdad de trato, la lucha contra la discriminación** basada en el origen racial o étnico, la edad, discapacidad, religión o creencias y orientación social y la **denuncia de las violaciones de los derechos humanos**, mediante la realización de acciones de sensibilización, formación, así como de difusión de las políticas nacionales y europeas en esta materia.
- Potenciar, promover y difundir la **labor de creadores artísticos y culturales emergentes**, así como prácticas socioculturales con el objetivo de apoyarles en su integración sociolaboral dándoles visibilidad, potenciando la colaboración entre ellos y la sostenibilidad de sus acciones.
- Promover y estimular el **diálogo entre las diferentes culturas**, así como la educación, formación e investigación en cuanto a las diferentes formas de pensamiento que han existido y existen en la actualidad,
- Impulsar una **cultura de paz y no violencia**, tolerancia, respeto, conocimiento y reconocimiento recíproco entre personas, países, culturas, credos, clases y entidades de derecho, primando siempre el predominio de la palabra sobre cualquier forma de violencia
- Potenciar el **desarrollo de una política de respeto al medio ambiente y que contribuya a prevenir las consecuencias del cambio climático**, con el fin de conseguir una buena calidad de vida de nuestra generación actual sin comprometer la de las generaciones futuras.
- Promover **Actividades que tienen que ver con la Salud**, a través de la prestación de servicios médicos y de estomatología y odontología, siempre impartidos por un profesional titulado, con el fin de dar servicios a los colectivos más vulnerables, así como realizar campañas educación sanitaria para prevenir todo tipo de enfermedades.
- Sensibilizar y Fomentar **actividades de ocio y tiempo libre** que sirvan para la cohesión social y el respeto al medio ambiente.
- Contribuir a la **lucha contra la pobreza** en colaboración con otras entidades públicas y privadas, incidiendo en acciones que den cobertura a cubrir todas las necesidades básicas de la población: alimentación, sanidad, educación, vivienda, etc.
- Fomentar la promoción de los **medios informativos** (radio, revista, hoja informativa, etc)
- Impulsar el conocimiento de la **realidad de otras naciones del tercer mundo**, radicadas en el continente africano o latinoamericano, así como de proyectos de auto-desarrollo que sirvan para mejorar las condiciones

Elvira
Elvira Ponce
Jose Carlos Linares

*Ana M. Magro*¹

de vida de sus habitantes y que tengan que ver con la salud, la educación y la calidad de vida; y también el conocimiento de otras naciones Europeas y sus diferentes formas culturales, fomentando la creación de canales y redes de comunicación entre distintos países.

- Fomentar el **voluntariado de manera transversal** en nuestra organización, así como su formación para el desarrollo de los programas y proyectos en los que se inserten.
- Impulsar la **economía social** en los países en vía de desarrollo, como medio de subsistencia de las familias y para contribuir a la mejora de su calidad de vida.
- Fomentar la **educación de los menores** en los países en vía de desarrollo como una herramienta fundamental para contribuir a la lucha contra la pobreza y al desarrollo del país.
- Colaborar con las **diferentes administraciones públicas**, así como otras entidades de naturaleza privada (ONG, empresas, etc) en el desarrollo de programas y proyectos conjuntos dirigidos a la consecución de los fines y objetivos de nuestra asociación. Este trabajo en red será tanto a nivel nacional, como internacional.

Artículo 3.- Actividades: Las actividades se desarrollarán con sujeción a lo dispuesto en el Art.32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de modo que no estén restringidas exclusivamente a beneficiar a los asociados, así como con sujeción a lo dispuesto en el Art.3 apartados 3º y 4º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan, sin perjuicio de las excepciones que para investigación científica y desarrollo tecnológico, servicios de asistencia social y deportivos establece la normativa citada. Y para el cumplimiento de los fines mencionados se realizarán las siguientes actividades:

- a) Todo tipo de reuniones y encuentros sociales
- b) Actividades de ocio y tiempo libre para menores y adultos
- c) Conferencias, charlas y coloquios abiertos, impartidos por vecinos y/o profesionales
- d) Encuentros interculturales con las diferentes formas de pensamiento
- e) Apoyo escolar y Educación en Valores para menores
- f) Cursos y talleres de tipo cultural: teatro, literatura, música, cine, fotografía
- g) Encuentros, festivales, fiestas y conciertos interculturales
- h) Programas, cursos y talleres formativos de integración social
- i) Programas, cursos y talleres formativos de integración e inserción socio- laboral
- j) Creación de medios de comunicación al alcance de los vecinos (radio, revista, audiovisuales, CD,s, Internet, etc)
- k) Organización de cursos, seminarios y talleres para la formación de Voluntarios en los proyectos desarrollados por Culturas Unidas en los lugares donde radica.
- l) La formación de las comisiones de trabajo que sean necesarias para alcanzar los objetivos expresados en el art. 2º.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito: La Asociación establece su domicilio social en Madrid, C/ Doctor Piga, nº 5-B, (28012), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español, así como el resto de Europa y otros Continentes, con temas de ámbito internacional que cooperen al desarrollo y fomente la Solidaridad entre los Pueblos. La asociación fue creada el 2 de Septiembre de 1992.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación: La asociación será dirigida y administrada por una Asamblea General y una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y 2 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva habrán de ser designados por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo su mandato una duración de 2 años.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año coincidiendo con los dos últimos meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados, no inferior al 10 por ciento.

Clara Josefa Linares
21/09/2009

Ana M. Martínez
2

Artículo 8.- Convocatorias: Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión y así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria: Son facultades esta Asamblea:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos anuales y las Cuentas
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública
- h) Disposición y enajenación de los bienes
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria: Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

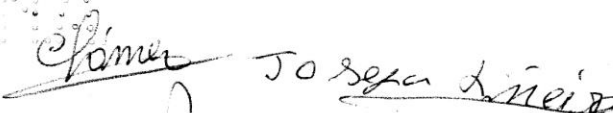
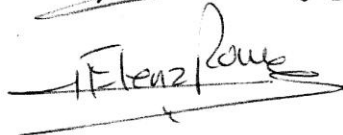
CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

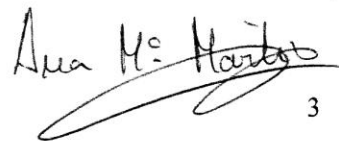
Artículo 12º.- Naturaleza y composición: La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Está formada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/a, así como vocales designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 2 años

Los cargos que se desempeñan serán gratuitos; en todo caso, el régimen retributivo de la junta directiva se ajustará a lo dispuesto en el Art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 y el Art. 3.º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan. Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a de la Junta Directiva, serán asimismo, Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para elección y sustitución de miembros: La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General, se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del/a Presidente/a que será sustituido/a por el Vicepresidente/a. Los miembros de la Junta Directiva cesarán: a) Por transcurso del período de sus mandatos. b) Por renuncia expresa y c) Por acuerdo de la Asamblea General.



Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos: La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos 3 días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva: Son facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

Artículo 16. El Presidente/a: Tendrá las siguientes atribuciones: a) representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; b) convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; c) dirigir las deliberaciones de una y otra; d) ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; e) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 17. El Vicepresidente/a: Sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él./ella

Artículo 18. El Secretario/a: Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.

Artículo 19.- El Tesorero/a: Recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 20.- Los Vocales: Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPITULO V LOS/AS ASOCIADOS/AS

Artículo 21. Requisitos para asociarse: Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Asimismo podrán formar parte de la asociación los menores emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad. La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la asociación. La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un miembro de la misma mayor de edad.

Artículo 22.- Clases de asociados: Existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la asociación, se hagan acreedores
- d) Juveniles, los mayores de 14 años y menores de 30 ya formen o no parte de una Sección Juvenil dentro de la Asociación.

Alfonso José Linares
Alfonso

Ana M. Martínez

Artículo 23.- Causa de pérdida de la condición de asociado/a. Se perderá la condición de asociados/as por alguna de las causas siguientes: a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas. c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oír, previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24. Derechos de los asociados/as. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la entidad con sujeción en el Art. 32.1.b de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor y los menores de edad, tendrán los mismos derechos, salvo el del voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados/as: Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado/a, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligación es que resulte de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO VI REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables: La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad a lo dispuesto en los Art.14 y 34.1 de la Ley orgánica 1/2002 de Asociaciones y el art. 3 apartados 8º y 10º de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan. La rendición anual de cuentas se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 34.1 de la Ley Orgánica 1/2002 y normas que lo desarrollen o sustituyan. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos económicos: Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio inicial. La asociación carece de patrimonio inicial. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Elíame
José A. Jiménez
de Elena Ponce

Ana M. Martínez

**CAPITULO VII
DISOLUCIÓN**

Artículo 29. Acuerdo de disolución: La asociación se disolverá, a) Por voluntad de los asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General. b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General. c) Por sentencia judicial.
El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 30. Comisión Liquidadora: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el Art 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimer de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.
Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 18 de Mayo de 2015

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día 8 de Mayo de 2015 en la que se decidió modificar los Estatutos de la asociación en cuanto a Fines con el interés de adecuarlos al momento actual.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACION
LEGALIZACIONES
Visto Bueno para legalizar la firma que antecede por ser, al parecer, auténtica, sin prejuzgar la veracidad del contenido del documento ni ulterior destino que pueda dársele.

Madrid,

28 JUL 2015

P. EX. SUBSECRETARIO

Jose Muñoz Cantador
Jefe de Negociado
Josefa Linoiro Lorenzo
Vicepresidenta

Josefa Linoiro Lorenzo

Fdo.: Carmen Gómez Araque
Secretaria

Carmen Gómez Araque

Ana María Martín García
Tesorera

Ana María Martín García

Elena Romero del Moral
Presidenta

Elena Romero del Moral

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION SOCIAL Y CULTURAL CULTURAS UNIDAS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 585098. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO REGISTRADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 03/07/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce
PALOMA LÓPEZ PONCE



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		LOPEZ PONCE, PALOMA	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		JEFA DE AREA DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		MINISTERIO DEL INTERIOR - SECRETARIA GENERAL TECNICA	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	04/08/2015
7. por by/par	GIL RUIZ , CONSUELO AUXILIAR DE OFICINA		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2015/055963		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:			10. Firma: Signature: Signature:
			Firma válida GIL RUIZ, CONSUELO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:qVMn-gG71-0QXH-3mHg

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:qVMn-gG71-0QXH-3mHg

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:qVMn-gG71-0QXH-3mHg

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publiques.

(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

